



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1158-SOT-465, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2019, una persona que inicialmente en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial y con posterioridad renunció a la misma, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de encierro de camiones que se realizan en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1209, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de abril de 2019.

Asimismo, con fecha 18 de septiembre de 2019, la persona denunciante amplió su denuncia en materia de obstrucción de la vía pública y protección civil por el almacenamiento y distribución de gas y combustible en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1209, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron diversos reconocimientos de hechos, se notificó oficio al responsable de los hechos que se investigan, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada en fecha 28 de marzo de 2019, los hechos se realizan en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1209, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.

No obstante lo anterior, de las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó que el domicilio objeto de denuncia es el ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

Es de señalar que, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, existen dos predios con el número 1161 en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, los cuales tiene distintas cuentas catastrales 052_257_33 y 052_257_34, como a continuación se muestra:

Información General		Ubicación del Predio
Cuenta Catastral	052_257_33	
Dirección		
Calle y Número:	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 1161	
Colonia:	ATLANTIDA	
Código Postal:	04370	
Superficie del Predio:	12186 m ²	
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>		
<p>2009 © ciudadmx_sedatu</p>		<p>2009 © ciudadmx_sedatu</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Predio Seleccionado</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> Predio Seleccionado</p>
<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabos por el propietario.</p>		<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabos por el propietario.</p>
<p>FUENTE: SIG-SEDUVI</p>		



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465



Aunado a lo anterior, la cuenta catastral 052_257_34 se trata del número 1161 de la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, sin embargo en los hechos, dicho predio ostenta la nomenclatura 1161-B de la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, además de que se trata de un establecimiento mercantil distinto al denunciado el cual tiene giro de taller de motocicletas, lo anterior de conformidad con la búsqueda realizada en el pie de calle de la herramienta google mapas como a continuación se muestra:

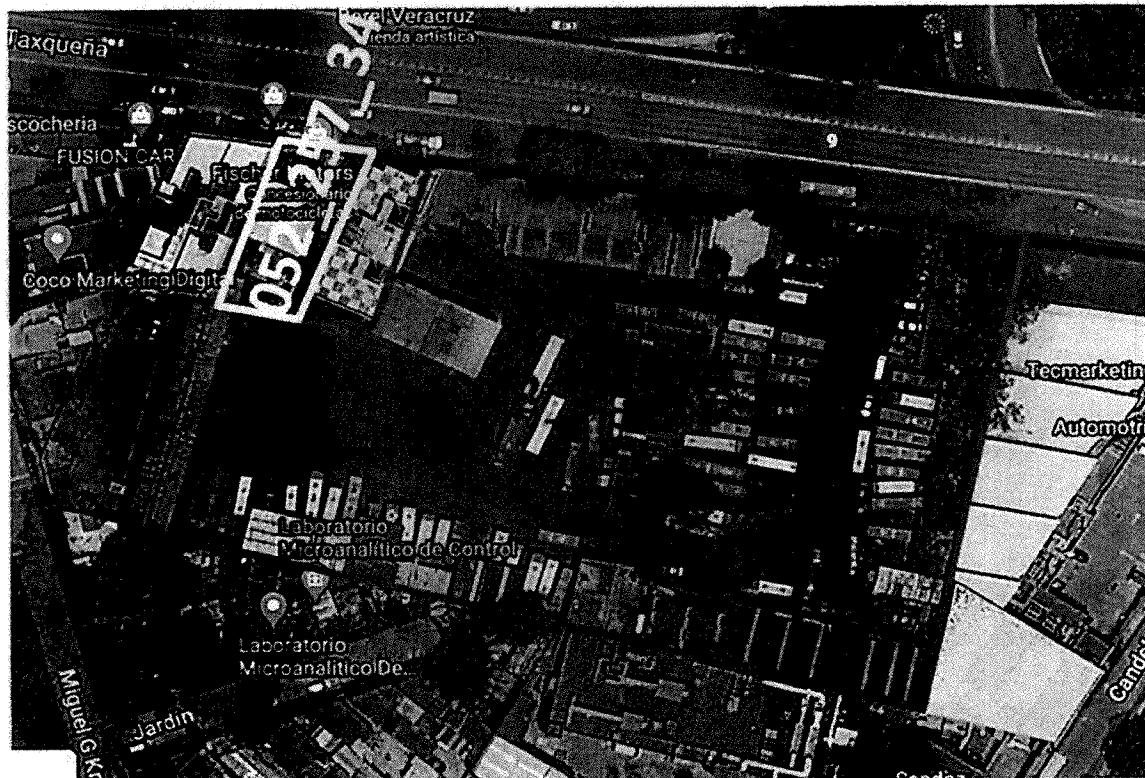


Fuente. Google maps



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

En esas consideraciones, se tiene que el sitio objeto de denuncia se trata del predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, en el cual se realizan las actividades denunciadas de encierro de camiones y el almacenamiento de combustible.



En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y protección civil como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y obstrucción de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde los usos del suelo para **almacenaje temporal o sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público, así como la venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras se encuentran PROHIBIDOS**; toda vez que el predio investigado se encuentra en Avenida Miguel Ángel de Quevedo le aplica la Norma de Ordenación Particular denominada “**Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante**”, que establece lo siguiente:

“*(...) Se prohíbe el establecimiento de Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación a lo largo de Av. Miguel Ángel de Quevedo – Calzada Taxqueña; Av. Copilco-Pedro Henríquez Ureña-Eje 10 Sur; Av. Pacífico y Av. Aztecas (...).*

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad realizó la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCoyoacan&cuentaCatastral=052_257_33&idDenuncia=&ocultar=0&x=-99.14543599999998&y=19.3415755&z=0.5, con la finalidad de identificar si en esa plataforma digital se exhibía algún certificado de uso del suelo expedido para el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Alcaldía, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33; sin embargo, no existe para dicho predio alguna publicación de certificados en cualquiera de sus modalidades con los que se acredite el uso de suelo como permitido para **almacenaje temporal o sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público, así como la venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras**.

Por otro lado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, se establece un criterio de prelación de normas cuando aplican distintas, el cual se cita a continuación:

“*(...) Artículo 32. Cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias en algún aspecto, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación:*

- I. *Normas particulares por predio, asignadas exclusivamente a través de una resolución administrativa y/o judicial;*
- II. *Normas particulares por colonia;*
- III. *Normas que determinen la zonificación por áreas homogéneas;*



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

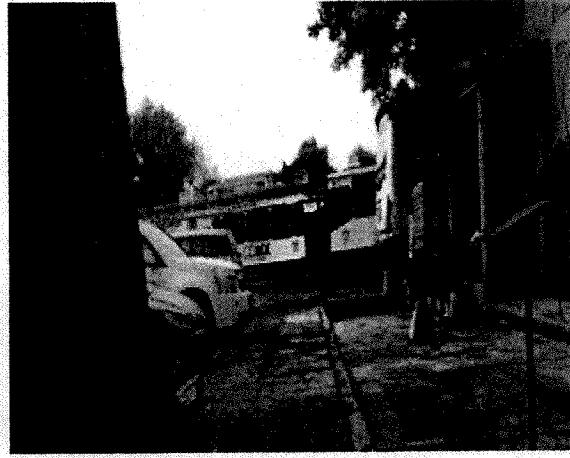
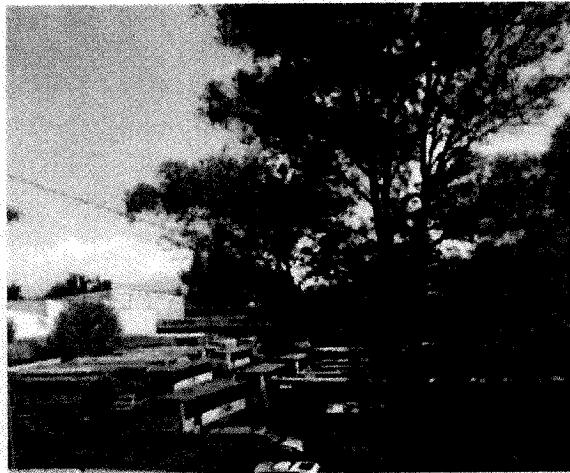
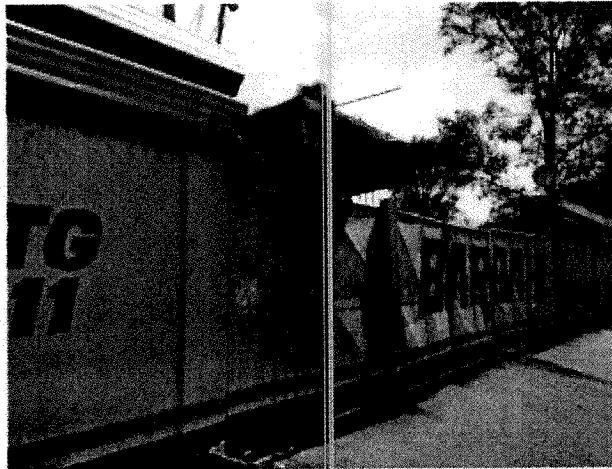
- IV. Normas particulares por área de aplicación de los Programas; y
- V. Normas de Ordenación sobre vialidad (...)".

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, le aplican diversas zonificaciones, sin embargo también le aplica una Norma de Ordenación Particular que específicamente restringe el uso del suelo para la venta de gasolina, gasolineras y estaciones de gas carburante, tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras, por lo que se **ENCUENTRAN PROHIBIDOS**, además que conforme a las zonificación ordinaria también se prohíben los usos del suelo para sitio de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad en diversas ocasiones se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar que desde la vía pública se observó un predio delimitado por muro y zaguán de herrería, constatando al interior el encierro de camiones de transporte público, así como un área de camiones en reparación y la entrada y salida de los mismos. Además, se constató que al interior existe una bomba de gasolina de la empresa Pemex, un tanque estacionario de aproximadamente 50,000 litros, así como 2 remolques con diversos tanques de menor capacidad, aunado a que se percibió olor a gas, se anexan imágenes para mejor referencia.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465



RECONOCIMIENTO DE HECHOS REALIZADO POR PERSONAL DE PAOT

Adicionalmente a lo anterior, la persona denunciante en el expediente al rubro citado, proporcionó a esta Subprocuraduría material fotográfico y videogramado en el que se observan diversos camiones estacionados en la vía pública circundante al predio objeto de denuncia, los cuales impiden el libre tránsito vehicular periódicamente, identificando que las unidades de transporte público pertenecen al encierro de camiones de referencia.

En ese sentido, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable al caso, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-3232-2019 en el sitio de interés, con la finalidad de que el responsable de los hechos que se investigan realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponde y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha atendido el requerimiento realizado.

Por otro lado, esta Entidad a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad De México, informar si los usos que se ejercen en el predio se encuentran permitidos en la zonificación aplicable, en su caso, si cuenta con Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades que acredite como permitidas las actividades que se



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

realizan en el predio objeto de denuncia, la que mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/6125/2019, informó que el aprovechamiento del uso del suelo para encierro de camiones, gaseras y gasolineras para el abastecimiento de combustible en cualquier superficie a ocupar del predio en cuestión se encuentra **PROHIBIDO** y remitió copia certificada del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 36473 clave M0104430/2006 expedido el 11 de julio de 2006 con vigencia de 2 años, para un predio distinto al denunciado, ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_34, , el cual señala que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán de 1997, le correspondía la zonificación E (Equipamiento público y privado), donde el uso del suelo para encierro de vehículos, encierro y mantenimiento de vehículos se encontraba permitido. Asimismo, le aplicaba zonificación **HM 6/40** (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), que le otorgaba la Norma de Vialidad en el tramo C-D del mapa delegacional, donde el uso del suelo para gasolineras y encierro de vehículos se encontraba permitido. No obstante lo anterior, es de destacar que, como se señaló con anterioridad, al predio materia de investigación le corresponde la cuenta catastral 052_257_33

En esas consideraciones, es necesario destacar que de conformidad con los artículos 92 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 158 fracción III de su Reglamento, para acreditar la continuidad y legitimidad del o los usos del suelo que se hayan ejercido con anterioridad a la entrada en vigor de los Programas que los prohíben, se debe contar con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, por lo que es responsabilidad del particular realizar el trámite correspondiente.

Lo anterior resulta relevante en virtud de que en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad, autoridad competente para el trámite y emisión de los Certificados de uso del suelo, únicamente cuenta con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 36473 clave M0104430/2006 de fecha 11 de julio de 2006, el cual es para un predio distinto al denunciado, documento que aún y cuando hubiera sido emitido para el predio objeto de denuncia el mismo no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo que actualmente se ejerce, dado que el único documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, que se haya prohibido con la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, será el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.

Por lo anterior, se tiene que en el expediente de interés no obra documental alguna que acredite el uso de suelo que actualmente se ejerce en el predio, además de que el propietario y/o responsable a la fecha no ha presentado ninguna documentación que acredite el uso del suelo como permitido, estimando que las actividades que se realizan en el predio de interés se encuentran prohibidas, por lo que esta Entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

De lo anterior se tiene que en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, se realizan actividades de **almacenaje temporal o sitios de encierro de las unidades de transporte sin servicio al público y venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras**, las cuales se encuentran **PROHIBIDAS** conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y no se cuenta con ningún documento vigente que acredite la legalidad de las mismas.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho procedan, en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Alcaldía, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9114-2019.

Por otro lado, esta Entidad consideró procedente solicitar a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, remitir el soporte documental que se haya registrado y tramitado para el sitio de interés, así como instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y obstrucción de la vía pública, toda vez que las actividades que se realizan se encuentran prohibidas y son contrarias a los usos de suelo permitidos, incumpliendo la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México e impone las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con alguna respuesta.

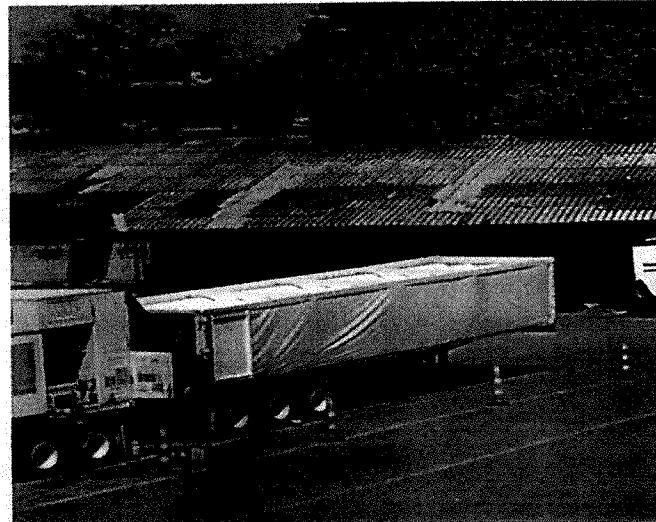
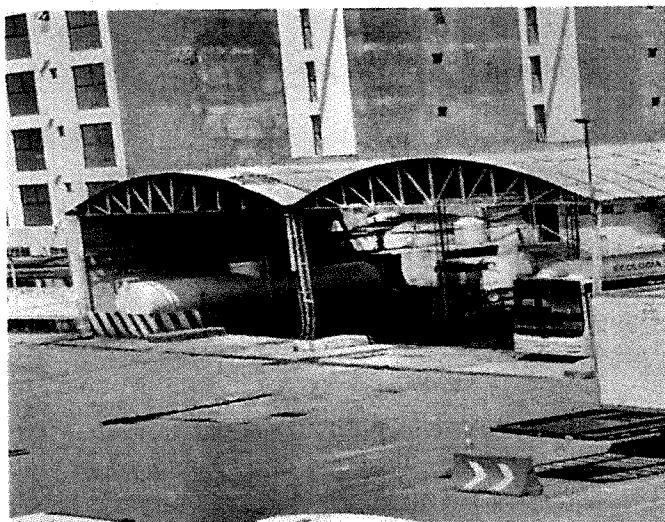
En virtud de lo expuesto, y toda vez que no se cuenta con documental alguna que acredite la legalidad de las actividades que se realizan y se incumple lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil y obstrucción de la vía pública derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Alcaldía, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, imponiendo las medidas y sanciones que resulten procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9011-2019.

2.- En materia de protección civil

De los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se constató que al interior del predio de interés existe una bomba de gasolina de la empresa Pemex, un tanque estacionario de aproximadamente 50,000 litros, así como 2 remolques con diversos tanques de menor capacidad, aunado a que de las visitas realizadas se identificaron algunos puntos en los que se percibió olor a gas, se anexan imágenes para mejor referencia.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465



RECONOCIMIENTO DE HECHOS REALIZADO POR PERSONAL DE PAOT

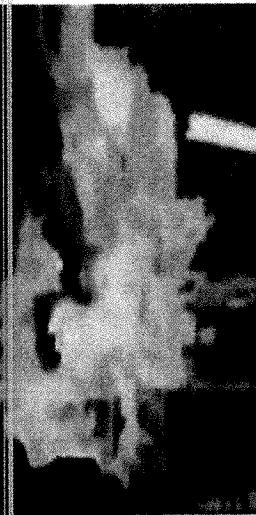
Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Coyoacán, realizar evaluación de riesgo a consecuencia de las actividades realizadas en el predio de interés, lo anterior, a efecto de evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, así como emitir dictamen en el que se especifiquen las acciones a realizar con la finalidad de mitigar los riesgos.

Al respecto, mediante oficio ALC/DPC/3318/2019, la citada Dirección informó que personal de la Unidad Departamental de Análisis de Riesgo y Monitoreo de Emergencia de esa Alcaldía, realizó inspección ocular de riesgo en el sitio de interés en la que se determinó un nivel de **RIESGO ALTO** por la existencia, almacenamiento y distribución de derivados de hidrocarburos de manera continua e insegura, además de la ubicación y cercanía con casas habitación colindantes, desconociendo la existencia de medidas y protocolos de seguridad de actuación ante las emergencias generadas con dicha actividad.

Aunado a lo anterior con fecha 19 de mayo de 2020, en el sitio de interés ocurrió una explosión, la cual, de conformidad con lo publicado en medios de comunicación, lo que se occasionó por falta de medidas de seguridad, provocando que se quemaran alrededor de 12 unidades de transporte que se encontraban encerradas en el sitio, como a continuación se muestra:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465



Fuente: [https://youtu.be/Yi-\(au.Jk9Jw](https://youtu.be/Yi-(au.Jk9Jw)

Cabe señalar que del último reconocimiento de hechos realizado por personal esta Entidad, se constataron 4 sellos colocados en el acceso principal del predio con la leyenda "MEDIDA DE SEGURIDAD SUSPENSIÓN", impuestos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin embargo, se constató que las actividades de encierro de camiones continúan, por lo que no se descarta el almacenamiento y distribución de combustible y gas a las unidades de transporte.

En ese sentido, esta Entidad solicitó a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el predio de mérito, indicar si el responsable realizó las medidas necesarias para mitigar el riesgo que representa la actividad que se realiza, en caso contrario, instrumentar las acciones necesarias para reponer la suspensión de actividades y evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes que colindan con el lugar, así como realizar evaluación de riesgo en relación a las actividades de almacenamiento y distribución de derivados de hidrocarburos que se realizan en el sitio.

En conclusión, en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, se realizan actividades de almacenamiento y distribución de combustible y



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

gas a las unidades de transporte, mismas que se encuentran prohibidas y no cuentan con ninguna documental que acredite su legalidad, representando un **RIESGO ALTO**, como informó la Unidad de Protección Civil de la Alcaldía Coyoacán, por lo que corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio de interés, considerando la reposición del estado de suspensión toda vez que las actividades realizadas representan un riesgo y emitir el dictamen técnico en el que se determine lo correspondiente con la finalidad de evitar daños a las personas y sus bienes, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde los usos del suelo para **almacenaje temporal o sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público y la venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras se encuentran PROHIBIDOS**, derivado de la aplicación de la norma de ordenación particular denominada “**Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante**”, en la que se **PROHIBE** el establecimiento de Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación a lo largo de Av. **Miguel Ángel de Quevedo – Calzada Taxqueña**; Av. Copilco-Pedro Henríquez Ureña-Eje 10 Sur; Av. Pacífico y Av. Aztecas, supuesto en el que se encuentra el predio de referencia.

2. De las diligencias realizadas por esta Entidad en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, se observó desde la vía pública un predio delimitado por muro y zaguán de herrería, en cuyo interior se constataron diversos camiones de transporte público, la entrada y salida de los mismos. Además, se observó la existencia de una bomba de gasolina de la empresa Pemex, un tanque estacionario de aproximadamente 50,000 litros y 2 remolques con diversos tanques de menor capacidad, identificando distintos puntos con olor a gas. Cabe señalar que, durante la última visita realizada al lugar, el predio exhibía 4 sellos de suspensión en el acceso principal, impuestos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México únicamente cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 36473 clave M0104430/2006 expedido el 11 de julio de 2006, expedido para la cuenta catastral 052_257_34, la cual no corresponde con la del predio objeto de denuncia, por lo que no se cuenta con alguna documental en materia de uso del suelo que acredite como permitidas las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

4. El responsable de los hechos que se investigan no presentó ante esta Subprocuraduría alguna documentación que acredite el uso del suelo y la legalidad de las actividades que realiza. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que se realizan actividades prohibidas conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y no se cuenta con Certificado de Uso del Suelo vigente que las acredite, en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, lo cual ya fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9114-2019. -----
6. En materia de establecimiento mercantil, toda vez que las actividades que se realizan en el sitio se encuentran prohibidas y son contrarias a los usos de suelo permitidos, se incumple el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y obstrucción de la vía pública en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 052_257_33, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9011-2019.
7. En materia de protección civil, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Coyoacán, determinó que las actividades de almacenamiento y distribución de combustible y gas a las unidades de transporte que se realizan en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1161, Colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, representan un **RIESGO ALTO** por lo que corresponde a dicha Dirección iniciar el procedimiento correspondiente tomando en consideración el riesgo que representa e imponer las medidas procedentes para subsanar el riesgo e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
8. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ejecutó procedimiento administrativo derivado de una explosión que se originó en el predio de interés, por lo que corresponde a dicha Secretaría substanciar el procedimiento iniciado, considerando la reposición del estado de suspensión y emitir el dictamen técnico en el que se determine lo correspondiente con la finalidad de evitar daños a las personas y sus bienes, toda vez que el encierro de camines continua y no se descarta el almacenamiento y distribución de combustible en el predio a las unidades de transporte, tomando en consideración el riesgo que representa, imponer las medidas procedentes para subsanar el riesgo e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1158-SOT-465

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambos de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MEAG